

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Quincuagésimo séptima reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 14-18 de julio de 2008

Interpretación y aplicación de la Convención

Cumplimiento y observancia

LEYES NACIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. En su 14ª reunión (CoP14, La Haya, 2007), la Conferencia de las Partes adoptó las siguientes decisiones sobre las leyes nacionales para la aplicación de la Convención:

Dirigida a las Partes

14.25 *Toda Parte o territorio dependiente que haya sido Parte en la Convención durante cinco años o más, con legislación en la Categoría 2 ó 3, deberá, antes de la 58ª reunión del Comité Permanente:*

- a) *someter a la Secretaría, en uno de los idiomas de trabajo de la Convención, la legislación recién publicada para aplicar las disposiciones de la Convención; o*
- b) *justificar debidamente no haberlo hecho.*

Dirigida al Comité Permanente

14.26 *Con respecto a las Partes y territorios dependientes que no cumplan lo dispuesto en la Decisión 14.25 o las decisiones del Comité Permanente en relación con las leyes nacionales para la aplicación de la Convención, el Comité Permanente considerará medidas apropiadas de cumplimiento, que pueden comprender recomendaciones de suspender las transacciones comerciales de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES hacia y desde esas Partes.*

Dirigida a la Secretaría

14.27 *La Secretaría:*

- a) *recopilará y analizará la información remitida por las Partes sobre la legislación promulgada antes de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP15) para cumplir lo dispuesto en el texto de la Convención y en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP14);*

- b) *preparará y revisará los análisis de sus legislaciones y las categorías en que están incluidas, y comunicará a las Partes interesadas los análisis iniciales o revisados, especificando los requisitos que aún no se cumplen;*
- c) *prestará asistencia técnica a las Partes que la soliciten con miras a redactar propuestas legislativas para aplicar la CITES, proporcionando, en la medida de los recursos disponibles:*
 - i) *orientaciones jurídicas para la preparación de las medidas legislativas necesarias;*
 - ii) *capacitación de las autoridades de la CITES y otros órganos responsables de la formulación de políticas o de legislación sobre el comercio de especies silvestres; o*
 - iii) *cualquier apoyo específico relevante para cumplir los requisitos legislativos para la aplicación de la CITES, considerando además la posibilidad de ayudar a las Partes que le piden que preste asistencia a los organismos de aplicación para que asesoren a sus gobiernos sobre la necesidad de promulgar leyes nacionales adecuadas;*
- d) *sobre la base de la información proporcionada, entre otras cosas, en los informes bienales de las Partes, compilará buenos ejemplos y preparará material especializado para la elaboración de legislación más eficaz, especialmente en relación con la verificación de la adquisición legal de especímenes en el comercio, la incorporación de exenciones y procedimientos especiales, la adopción de sanciones apropiadas y proporcionadas y la promulgación de legislación para especies o especímenes específicos;*
- e) *presentará un informe a las 57ª y 58ª reuniones del Comité Permanente sobre los progresos de las Partes en la promulgación de legislación adecuada y, de ser necesario, recomendará la adopción de medidas apropiadas de cumplimiento, inclusive la suspensión del comercio;*
- f) *señalará al Comité Permanente los países que requieren atención prioritaria en el marco del Proyecto de legislación nacional; y*
- g) *presentará un informe en la CoP15 sobre:*
 - i) *la legislación promulgada por las Partes para aplicar la Convención y cualesquiera recomendaciones relativas a las Partes que no hayan promulgado legislación adecuada para aplicar la Convención; y*
 - ii) *los progresos realizados respecto de la asistencia técnica prestada a las Partes en la elaboración de legislación nacional para aplicar la Convención.*

3. En su 55ª reunión (SC55, La Haya, junio de 2007), el Comité Permanente no tuvo tiempo de examinar y tomar una decisión sobre las dos recomendaciones formuladas por la Secretaría en el documento SC55 Doc. 14, sobre leyes nacionales para la aplicación de la Convención. Una de las recomendaciones concernía la identificación de Argelia, Djibouti, Guinea Bissau, Kenya, Liberia, Mauritania, Mozambique, República Bolivariana de Venezuela, Rwanda, Somalia, Sudáfrica y Suriname como países que requieren atención prioritaria en el marco del proyecto de legislación nacional. La Secretaría también recomendó que el Comité Permanente revisase en la presente reunión los progresos legislativos de todas las Partes y los territorios dependientes que no hayan promulgado legislación adecuada para esa fecha.

4. En octubre de 2007 se inició un procedimiento postal para abordar esos puntos del orden del día de la SC55 que no se habían examinado en junio de 2007. Durante ese procedimiento, un miembro del Comité solicitó que la Secretaría informase sobre las consultas que había realizado durante la CoP14 con los países mencionados en el párrafo 3. La Secretaría señaló al Comité que había mantenido consultas en materia de legislación con Kenya, Liberia, Mozambique, República Bolivariana de Venezuela, Rwanda, Sudáfrica y Suriname. Todos esos países proporcionaron información adicional (inclusive planes legislativos CITES, proyectos de legislación revisados, nuevos texto legislativos o

solicitudes de asistencia) sobre sus progresos en la promulgación de legislación adecuada. La Secretaría no recibió ninguna solicitud, ni pudo realizar consultas legislativas con Argelia, Guinea-Bissau o Mauritania. Ni Djibouti ni Somalia participaron en la CoP14. De estos países, sólo Suriname solicitó que se suprimiese a su país de la lista de países propuestos como de atención prioritaria en el marco del proyecto de legislación nacional. A tenor de sus consultas con Suriname, y la información remitida por su delegación en la CoP14, la Secretaría enmendó su propuesta al Comité Permanente, para suprimir la referencia a Suriname.

5. El Comité Permanente acordó adoptar las recomendaciones de la Secretaría, en su forma enmendada. Esta decisión, junto con otras decisiones resultantes del procedimiento postal, se comunicó a las Partes en la CITES mediante la Notificación No. 2008/004, de 28 de enero de 2008.

Progresos legislativos

6. A fin de garantizar que refleja la última información disponible, en la presente reunión se presentará una tabla actualizada de la situación legislativa, como Anexo a este documento.

Países identificados que requieren atención prioritaria en el marco del Proyecto de legislación nacional

7. En el curso de varias reuniones, el Comité Permanente ha identificado un total de 19 países que requieren atención prioritaria en el marco del Proyecto de legislación nacional. A continuación se resumen los progresos legislativos realizados por cada uno de ellos.

Belice

8. Belice celebró varias consultas con los asociados que se verían afectados por su proyecto de legislación CITES, y la contribución resultante se incorporó en el proyecto de legislación revisado. En breve se remitirá copia del proyecto más reciente a la Secretaría para que formule sus observaciones.

Guinea Bissau

9. Desde 2004, Guinea-Bissau ha estado sujeto a una recomendación de suspender el comercio por no haber proporcionado indicación escrita de sus progresos legislativos (véase la Notificación a las Partes No. 2006/073, de 14 de diciembre de 2006). En fecha reciente remitió a la Secretaría una traducción del decreto de ley No. 2/2004, de 30 de abril de 2004, sobre la reglamentación de la caza. La Secretaría está examinando esta legislación.

Kenya

10. En agosto de 2007, tras un cursillo para examinar la política nacional de comercio de vida silvestre celebrado en Uganda, gracias al concurso financiero de Japón, la Secretaría viajó a Kenya para examinar el proyecto de ley de vida silvestre (conservación y gestión), 2007. Se examinó pormenorizadamente la ley durante varias reuniones con las autoridades nacionales CITES y su consejo legal. Ulteriormente, la Secretaría remitió un resumen escrito de los puntos abordados a fin de ayudar a Kenya a preparar un proyecto de texto revisado. Se espera que se prosiga el impulso legislativo de Kenya y que el proyecto de legislación revisado pueda completarse en la presente reunión.

Liberia

11. Desde 2004, Liberia ha estado sujeto a una recomendación de suspender el comercio para no haber proporcionado indicación escrita de sus progresos legislativos (véase la Notificación a las Partes No. 2006/073). Durante la CoP14, Liberia anunció que había adoptado una ley sobre la reforma de la silvicultura nacional en 2006 y ulteriormente remitió una copia de esta ley a la Secretaría. A tenor de esta legislación, Liberia solicitó que se retirase la recomendación de suspender el comercio. El examen de la ley reveló que en una de las secciones se abordaba el comercio internacional de animales silvestres, animales protegidos y vida silvestre. En un apartado de esta sección se hacía alusión a la CITES. Sin embargo, como en otra sección de la ley se encargaba el desarrollo y la promulgación de legislación de conservación de vida silvestre exhaustiva y complementaria, la Secretaría determinó que era preciso que se celebrasen nuevas consultas con Liberia al respecto. Un

consultor legal que ha trabajado con Liberia ha comunicado a la Secretaría que el gobierno había comenzado a redactar una ley sobre conservación de la vida silvestre. La Secretaría solicita a Liberia que confirme esta información.

Malasia

12. En la reunión del Grupo de Expertos de la ASEAN sobre la CITES, celebrada en mayo de 2008, la Secretaría se enteró de que el Parlamento de Malasia había sancionado la Ley sobre el comercio internacional de especies en peligro (Ley 686), en diciembre de 2007. Malasia ha proporcionado una copia electrónica de la ley, subrayando que el Rey había firmado la legislación en febrero de 2008. Se espera que la legislación se publique en el boletín oficial en el próximo futuro. Malasia se encuentra redactando reglamentaciones de aplicación, que se comunicarán ulteriormente a la Secretaría. La nueva ley es un logro importante ya que establece una base sólida para coordinar la aplicación de la CITES a escala federal.

Mauritania

13. Desde 2004, Mauritania ha estado sujeto a una recomendación de suspender el comercio para no haber proporcionado indicación escrita de sus progresos legislativos (véase la Notificación a las Partes No. 2004/055, de 30 de julio de 2004). Mauritania informó en fecha reciente a la Secretaría de su intención de tomar las medidas necesarias para cumplir con su obligación de presentar informes nacionales y en materia legislativa en el marco de la Convención.

Mozambique

14. En respuesta a una solicitud de Mozambique de asistencia técnica para desarrollar legislación, la Secretaría proporcionó información y un paquete de material de orientación legal. Esto se comunicó a través de un proyecto de cooperación con *Fauna and Flora International*. Ulteriormente, la Secretaría visitó Mozambique, en relación con el control nacional del comercio de marfil de elefante, y recordó a la Autoridad Administrativa CITES la necesidad de que adoptase legislación adecuada como medida prioritaria.

Nigeria

15. Desde 2005, Nigeria ha estado sujeto a una recomendación de suspender el comercio para no haber proporcionado indicación escrita de sus progresos legislativos (véase la Notificación a las Partes No. 2005/038, de 19 de junio de 2005). Entre otras cosas, el plan prevé la adopción de legislación adecuada. En enero de 2008, la Secretaría preguntó acerca de la situación actual de los esfuerzos de Nigeria para adoptar legislación adecuada para aplicar la Convención. La Secretaría señaló que Nigeria había sido identificada como un país que requería atención prioritaria y preguntó como podía ayudar a Nigeria en sus esfuerzos legislativos. Aún no se ha recibido respuesta.

Pakistán

16. En agosto de 2007, Pakistán remitió a la Secretaría copia del proyecto de la ley del gabinete federal que había sido promulgada por el Departamento de Justicia del Gobierno de Pakistán. En el prefacio se explica que Pakistán, con la asistencia de la UICN-Pakistán, estaba preparando una ley conexas.

Paraguay

17. En mayo de 2008, la Secretaría fue invitada por Paraguay a participar en un programa de capacitación regional sobre el derecho y la política ambiental, organizado por la Oficina Regional para América Latina y el Caribe del PNUMA. Se trató de una excelente oportunidad para reunirse con asesores jurídicos ministeriales, fiscales y jueces de los países de habla hispana en la región. La Secretaría aprovechó esta misión para abordar con Paraguay los progresos en el desarrollo de legislación adecuada para aplicar la Convención. Además, examinó con las autoridades CITES la moratoria voluntaria de Paraguay sobre el comercio de especies CITES, adoptada en 2003, y que sigue en vigor (véase la Notificación a las Partes No. 2003/058, de 29 de septiembre de 2003). Se acordó que Paraguay y la Secretaría deberían aplicar gradualmente una serie de medidas de

cooperación destinadas a garantizar que se dan las condiciones necesarias para suspender la moratoria.

Perú

18. En mayo de 2008, a solicitud de Perú y Estados Unidos, y en conexión con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos, la Secretaría llevó a cabo una misión de asistencia legislativa a Perú. La OIMT proporcionó apoyo financiero y técnico para la misión, destinada a finalizar proyectos de textos legislativos que harían que la legislación de Perú fuese adecuada para aplicar la Convención. Los textos deberían promulgarse bajo la autoridad ejecutiva limitada especial de Perú para adoptar legislación, que está previsto que expire en junio de 2008. Las autoridades CITES de Perú, las autoridades comerciales de Estados Unidos y Perú y los abogados del Gobierno de Perú participaron en las deliberaciones legislativas. En consecuencia, se redactaron enmiendas al capítulo de los delitos ambientales del Código Penal, y se espera que esas reformas se adopten antes de que expire la autoridad ejecutiva limitada especial de Perú para sancionar legislación (véase el documento SC57 Doc. 36).

Rwanda

19. Desde 2004, Rwanda ha estado sujeto a una recomendación de suspender el comercio para no haber proporcionado indicación escrita de sus progresos legislativos (véase la Notificación a las Partes No. 2006/073). En respuesta a una solicitud de hace mucho tiempo, la Secretaría prevé realizar una misión a Rwanda durante el segundo semestre de este año para ayudar al país a preparar legislación adecuada.

Sudáfrica

20. En 2007, Sudáfrica promulgó *Threatened or Protected Species Regulations under the National Environmental Management: Biodiversity Act, 2004* (Ley 10 de 2004). Remitió una copia impresa de esta legislación a la Secretaría en la CoP14, indicando que se necesitaban reglamentaciones de ejecución adicionales para la debida aplicación de la CITES. En respuesta a una solicitud de Sudáfrica a principios del presente año, la Secretaría envió material de orientación legislativo. En fecha reciente, la Secretaría recibió y respondió a una solicitud de material de orientación legislativo de un consultor que está ayudando a Sudáfrica a preparar legislación para designar a su Autoridad Científica. La Secretaría entiende que Sudáfrica incluya a un asesor jurídico en su delegación en la presente reunión, a fin de celebrar deliberaciones legislativas exhaustivas con la Secretaría. Sin embargo, la Secretaría alentará a Sudáfrica a acelerar sus esfuerzos legislativos, con miras a garantizar que la legislación adecuada se promulga para la SC58.

Venezuela (República Bolivariana de)

21. Los progresos legislativos en la República Bolivariana de Venezuela se han atenuado. La Secretaría alienta al país a reanudar sus esfuerzos para garantizar que se promulga la legislación adecuada para la SC58.

Otros países

22. La Secretaría aún no ha recibido indicación escrita sobre los progresos legislativos de Argelia, Comoras, Djibouti, Kazajstán o Somalia. Entre tanto, Djibouti y Somalia siguen estando sujetos a una recomendación de suspender el comercio para no haber proporcionado indicación escrita de sus progresos legislativos (véanse las Notificaciones a las Partes No. 2006/073 y No. 2004/055, respectivamente). Si recibe información adicional de alguno de esos países antes de la SC57, la Secretaría informará oralmente en la reunión.

Otras Partes y territorios dependientes afectados por la Decisión 14.25

23. Desde los informes sobre la situación legislativa presentados en la CoP14 y SC55, la Secretaría ha sabido que las siguientes Partes y territorios dependientes ha promulgado legislación para la aplicación de la CITES:

Brunei Darussalam: Ley de fauna y flora silvestre, promulgada en diciembre de 2007);

Santa Lucía: Ley del comercio internacional de fauna y flora silvestre, promulgada en septiembre de 2007; debe desarrollarse legislación de ejecución antes de que se publique el pedido inicial); y

Zambia: las reglamentaciones de vida silvestre de Zambia, de 2007 (comercio internacional de especies en peligro de fauna y flora silvestres).

24. En el informe regional de Oceanía para esta reunión (documento SC57 Doc. 40.6) se indica que Papua Nueva Guinea ha adoptado reglamentaciones de ejecución enmendadas en el marco de su principal legislación CITES, pero aún no se han publicado en el boletín oficial.
25. Durante las deliberaciones sobre la legislación nacional en la CoP14, Eritrea anunció que había adoptado una Proclamación de Bosques y Vida Silvestre en 2006 y que estaba trabajando en un proyecto de proclamación CITES. Solicitó asistencia técnica y financiera para finalizarlo. Mauricio dijo que la Oficina de Derecho votaría el proyecto de legislación CITES. Trinidad y Tabago dijo que había recibido valiosas observaciones de otros organismos nacionales sobre su proyecto de legislación CITES e indicó que la legislación se promulgaría en el próximo futuro.
26. Después de la CoP14, Afganistán anunció a la Secretaría que estaba preparando reglamentación CITES bajo su Ley ambiental, que se había enmendado en 2006 y publicado en el boletín oficial en 2007. Azerbaiyán informó a la Secretaría en abril de 2008 que estaba consultando con varios ministerios sobre su proyecto de legislación CITES. Ghana presentó a la Secretaría un proyecto revisado de su Ley de vida silvestre en junio de 2007, sobre el que la Secretaría formuló observaciones. Ghana presentó un nuevo proyecto de ley revisado en enero de 2008, junto con un proyecto de memorando explicativo y un proyecto de memorando de gabinete que se sometería en apoyo del proyecto de ley, así como proyecto de *Wildlife Conservation (Off-Reserve) Regulations*. En mayo de 2008, Guyana presentó a la Secretaría un proyecto de legislación para enmendar la Reglamentación de protección de especies adoptada en el marco de la Ley de protección ambiental de 1996. Dijo que estaba previsto celebrar dos consultas con los asociados sobre esta legislación en junio y agosto de 2008. En el informe regional de Asia a la presente reunión (documento SC57 Doc. 40.2) se indica que Myanmar ha desarrollado un nuevo proyecto de legislación. Túnez ha presentado un proyecto de legislación a la Secretaría para que formule sus observaciones. Dado que parece que el texto necesita considerable revisión, la Secretaría está considerando la posibilidad de realizar una misión legislativa a Túnez.
27. Bolivia, Ecuador y El Salvador solicitaron asistencia legislativa para poder pasar su legislación de la Categoría 2 ó 3 a la Categoría 1. La legislación de Bolivia se examinó durante la misión de la Secretaría al país en noviembre de 2007, bajo los auspicios del programa nacional de biotrade de Bolivia. La Secretaría realiza una misión a El Salvador en junio de 2008 para ofrecer asistencia legislativa y otro tipo de asistencia en el marco del Acuerdo de libre comercio Estados Unidos – América Central y la República Dominicana. Aún no se han logrado fondos para prestar asistencia legislativa a Ecuador. Se espera que Bolivia y El Salvador presenten un proyecto de legislación final antes de la presente reunión.
28. La Secretaría se reunió por separado con representantes de Filipinas y Zambia, durante su participación en las reuniones de los comités científicos de la CITES en Ginebra, para comparar sus legislaciones CITES con los requisitos enunciados en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP14). Se acordó que se requerían aclaraciones sobre ciertas cuestiones y posiblemente medidas de seguimiento. En el resumen de las deliberaciones se subrayará que la Secretaría se comprometió a presentar a cada Parte antes de la presente reunión.
29. En abril de 2008, tras el cursillo sobre el examen de política nacional de comercio de vida silvestre que se celebró en Uganda, y utilizando los fondos proporcionados por Japón, la Secretaría viajó a la República Unida de Tanzania para examinar la reglamentación de aplicación de la CITES adoptada en 2005. La reglamentación se examinó en detalle en varias reuniones celebradas con las autoridades nacionales CITES y su consejo jurídico. El último día de la misión, la Secretaría presentó un resumen escrito de las cuestiones abordadas, a fin de asistir a la República Unida de Tanzania a enmendar la legislación o preparar una nueva legislación. Cabe señalar que la Autoridad Administrativa CITES de

la República Unida de Tanzania se hizo cargo de los gastos de alojamiento y comidas de la Secretaría en Dar-Es-Salaam.

30. Como se ha mencionado en el párrafo 28 anterior, la Secretaría viajó a Uganda en abril de 2008 para asistir a un cursillo consultivo nacional organizado en el marco de proyecto de examen de la política comercial de vida silvestre. Ulteriormente, la Secretaría se reunió con la Autoridad Administrativa CITES de Uganda para revisar en detalle su proyecto de legislación CITES. La Secretaría se comprometió a remitir a Uganda un resumen de las deliberaciones por escrito antes de la presente reunión.
31. En los informes nacionales de Belarús, Georgia, Moldova, Serbia y Uzbekistán figura información sobre los últimos acontecimientos legislativos relacionados con la CITES en esos países. La Secretaría se pondrá en contacto con las respectivas Autoridades Administrativas para obtener información complementaria.
32. En el marco de la Iniciativa de Colaboración con el Oriente Medio del Departamento de EE.UU, Estados Unidos ha trabajado con la Secretaría para ayudar a Jordania y Marruecos en sus esfuerzos para resolver cuestiones legislativas.
33. El Reino Unido confirmó a la Secretaría que la Ley de animales y plantas en peligro de Bermudas de 2006 había entrado en vigor y podía revisarse para determinar si era adecuada. Solicitó un análisis de las disposiciones en materia de sanciones dentro de la legislación adoptada por el territorio británico en el océano Índico y presentó justificación por el hecho de que Montserrat no hubiese hecho progresos legislativos. En febrero de 2008 la Secretaría se reunió con dos consultores legales que prestaban asistencia a la Isla de Man (y probablemente a Guernsey y Jersey) en sus esfuerzos legislativos. Ulteriormente, la Secretaría remitió a los consultores un paquete de material de orientación legislativo. Durante ese mismo mes, la Secretaría proporcionó al Reino Unido la información general solicitada sobre las Islas Caimán, en apoyo de una misión realizada en esa isla. El Reino Unido y la Secretaría se siguen comunicando sobre los progresos legislativos de otros territorios dependientes.
34. Si recibe información adicional sobre otros países antes de la SC57, la Secretaría la comunicará oralmente.

Partes no afectadas por la Decisión 14.25

35. De conformidad con la Decisión 14.25, esos Estados que han sido partes en la Convención durante menos de cinco años no necesitan someter legislación promulgada antes de la SC58 o presentar la debida justificación por no hacerlo. Esos países son: Albania, Bhután, Cabo Verde, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Kirguistán, Lesotho, Montenegro, Omán, Palau, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, Samoa y Serbia.
36. No obstante, varios de esos países han informado sobre sus esfuerzos para adoptar legislación adecuada para aplicar la CITES. Durante la reunión del Grupo de Expertos de la ASEAN sobre la CITES, celebrada en mayo de 2008, a la que asistió la Secretaría, la República Democrática Popular Lao comunicó que había promulgado una nueva legislación sobre bosques y vida silvestre en enero de 2008. En respuesta a una solicitud de la Secretaría de octubre de 2006 sobre la gestión de las especies de halcones, Omán presentó a la Secretaría una versión en inglés de su *Law on Nature Reserves and Wildlife Conservation* (Real Decreto No. 6/2003). Albania presentó a la Secretaría un proyecto de legislación exhaustivo. La Secretaría formuló sus observaciones. Palau también presentó a la Secretaría un proyecto de legislación exhaustivo para que formulase comentarios. Kuwait señaló que estaba redactando un proyecto de legislación. En el informe regional de Oceanía se indica que las Islas Salomón ha examinado su legislación existente relevante para la CITES y organizó un cursillo consultivo para los asociados. Actualmente, está trabajando para enmendar su legislación. En el mismo informe se indica que Samoa acogería con beneplácito asistencia para revisar su legislación existente relacionada con la CITES. En el informe bienal 2005-2006 de Serbia se indica que está desarrollando nueva legislación para aplicar la Convención.
37. Si recibe información adicional sobre otros países antes de la SC57, la Secretaría la comunicará oralmente.

Acontecimientos sobre la legislación incluida en la Categoría 1

38. Eslovaquia, Jamaica, Nueva Zelandia, Suiza y la Unión Europea, en nombre de sus Estados miembros, han remitido a la Secretaría copia de sus legislaciones recientemente promulgadas. En general, se refiere a la incorporación de las enmiendas a los Apéndices de la CITES adoptadas en la CoP14. Sin embargo, la nueva legislación suiza, es bastante exhaustiva. Entre otras cosas, autoriza la venta de especímenes confiscados, si se autoriza en el marco de la CITES, y prevé que los beneficios de cualquier venta se utilicen en apoyo de proyectos de aplicación e investigación relacionados con la CITES, en la medida de lo posible en los países de donde proceden los especímenes. La Secretaría es consciente de que la Unión Europea, con la asistencia de TRAFFIC Internacional, está compilando versiones electrónicas de todas las legislaciones relacionadas con la CITES en los Estados miembros. Este esfuerzo coincide con la intención de la Secretaría de poner a disposición en el sitio web de la CITES el texto completo de la legislación para aplicar la CITES que figuran en la Categoría 1. La Secretaría acogería con agrado la opinión del Comité Permanente sobre la forma más idónea de realizar esta tarea.
39. Noruega comunicó que está trabajando en una serie de enmiendas exhaustivas en su legislación CITES. A solicitud de Noruega, la Secretaría remitió un paquete de material de orientación legislativa.
40. En los informes regionales presentados en esta reunión se reseñan otros acontecimientos legislativos en Australia, Estados Unidos, Fiji, Japón, Singapur, Tailandia, Vanuatu y Viet Nam.
41. La aplicación de la nueva reglamentación CITES de Estados Unidos ha dado lugar a debate entre algunas Partes, sobre si el aval o el despacho aduanero de la exportación es una obligación vinculante en el marco de la Convención. Sería interesante que el Comité Permanente examinase esta cuestión y, en caso necesario, la Conferencia de las Partes. Entre tanto, una Parte ha solicitado a la Secretaría que identifique ejemplos de disposiciones legislativas que requieran expresamente el aval o el despacho aduanero de la exportación.

Recomendaciones

42. La Secretaría recomienda al Comité Permanente que identifique a Bolivia, El Salvador y la República Unida de Tanzania como países que requieren atención prioritaria en el marco del proyecto de legislación nacional. La adición de los países precitados resultaría en una lista de 22 países prioritarios bajo el proyecto de legislación nacional y ofrecería a la Secretaría un centro específico para su asistencia legislativa hasta la CoP15.
43. La Secretaría recomienda también que el Comité Permanente envíe una advertencia por escrito a Mozambique, Sudáfrica y Venezuela (República Bolivariana de), señalando la necesidad de que aceleren sus esfuerzos para promulgar legislación adecuada antes de la SC58.
44. La Secretaría recomienda que el Comité Permanente recuerde a las Partes y a los territorios dependientes afectados por la Decisión 14.25 que en la SC58 determinará si han sometido a la Secretaría legislación recientemente promulgada o han remitido la debida justificación por no haberlo hecho.